

INVITACIÓN A PARTICIPAR COMO SOCIOS IMPLEMENTADORES DEL PROCESO AUTÓNOMO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS DE ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, SECUESTRO Y ORGANIZACIÓN CON ESPECIALIDAD TÉCNICO FORENSE AL CONSEJO ASESOR DE LA UNIDAD DE BÚSQUDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO –UBPD-

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD- y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- en el marco de la implementación del proyecto titulado, *“Contribuir al proceso creación y de alistamiento adecuado y oportuno de la UBPD en relación con las acciones humanitarias de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto,”* proyecto No. 109496 financiado por el Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para el Posconflicto MTPF, **INVITAN** a organizaciones de la sociedad civil a presentarse a la convocatoria como socios implementadores del proceso autónomo de elección de delegados de organizaciones de víctimas de desaparición forzada, secuestro y organización con especialidad técnico forense, para la conformación del Consejo Asesor.

I. Consejo Asesor de la UBPD y su conformación

El Consejo Asesor fue establecido por el Decreto-Ley 589 de 2017 que organizó la UBPD. En su artículo 20, este le definió como función principal la de “asesorar al Director o Directora de la UBPD en el cumplimiento de las funciones de la misma”. A este respecto la Corte Constitucional remarcó el “carácter de órgano asesor y consultivo”¹ que tiene este respecto al director o directora de la UBPD.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-067 de 2018, página 204.

De acuerdo con lo previsto en el mismo Decreto ley, la conformación del Consejo Asesor incluye 8 instituciones públicas y 6 representantes de la sociedad civil. Respecto de estos últimos, el artículo 24 indica el deber de la UBPD de apoyar el proceso de elección de sus representantes, sin afectar su autonomía e independencia.

II. Participación y representación de la sociedad civil en el Consejo Asesor

El Consejo Asesor está integrado por disposición legal, como se ha dicho, por representantes de distintas entidades del Estado (8) y por delegados de la sociedad civil (6) con plenos e iguales derechos para el cumplimiento de las funciones otorgadas a este órgano asesor. Esta conformación indica que tanto las representaciones oficiales como las de la sociedad civil deben estar establecidos para la instalación de este órgano.

La Corte Constitucional sobre el establecimiento del Consejo Asesor, dijo lo siguiente:

“(...) cabe señalar que el Decreto-Ley ley tan sólo fija el número de miembros del Consejo Asesor y, en el caso de las víctimas, un origen vinculado primordialmente con el tipo de delito padecido (secuestro y desaparición forzada). En él no especifica ni la forma de postulación, ni la manera en que se hará la elección. Tales decisiones deben ser objeto de reglamentación por parte de la autoridad competente, en cuya definición deberá tenerse como parámetro forzoso e ineludible el enfoque territorial, diferencial y de género que se prevé en el párrafo 1 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, y en el artículo 4 del Decreto-Ley ley sometido a revisión”. (2018, Sentencia C-067, pág. 206 - subrayado fuera del texto original).

El Decreto-Ley 589 del 2017, en relación con la escogencia de las organizaciones de la sociedad civil delegadas al Consejo Asesor, establece que “La UBPD apoyará el proceso de elección de los representantes que realicen las víctimas y las organizaciones de derechos humanos que hagan

parte del Consejo Asesor. Sin perjuicio de la autonomía e independencia de dichas organizaciones”, (artículo 24).

El Tribunal Constitucional, en relación con el deber de apoyo de la UBPD, expresó lo siguiente: “(...) se trata es de colaborar en las elecciones que se adelanten, por ejemplo, en términos *logísticos, sin interferir en el sentido de las decisiones que se adopten, en respeto de la autonomía e independencia de dichas organizaciones*”(2018, Sentencia C-067, pág. 207).

Atendiendo a un **criterio de necesidad** de contar con un Consejo Asesor de la Dirección General de la UBPD, para el cumplimiento pleno de sus funciones, así como a **su obligación de apoyo** al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil establecido en el artículo 24 del Decreto-Ley 589 de 2017, se estima que la UBPD está habilitada para ***proveer los aspectos operativos para la elección de las/os delegados/as de la sociedad civil que deberán integrar el Consejo Asesor***, que incorpore los enfoques imperativos: territorial, diferencial y de género y garantice la escogencia de los delegados/as por parte de las propias organizaciones.

III. Requisitos para ser socios implementadores del proceso

La UBPD y el PNUD invitan a presentarse como **socios implementadores** para el proceso de elección autónomo de los delegados de familiares de personas víctimas de desaparición forzada y secuestro:

- a) Organizaciones sin ánimo de lucro o firmas consultoras que tengan como **mínimo cinco años** de constitución legal.
- b) Contar con experiencia verificable de trabajo dirigido a familiares, asociaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada o de secuestro.
- c) Se valorará positivamente que cuente con experiencia en la implementación de proyectos con entidades del orden nacional o agencias de cooperación internacional o con Agencias de las Naciones Unidas.

- d) Contar con capacidad técnica y logística para garantizar el desarrollo del proceso de elección en diferentes regiones del país.

IV. Rol y responsabilidades del socio implementador

Las organizaciones o firmas que queden seleccionadas tendrán el rol de facilitadores técnicos del proceso de elección y tendrán como responsabilidades:

- a) Facilitar técnica y logísticamente el proceso de elección desde el momento en que se determine una hoja de ruta para el proceso de elección hasta la entrega de los resultados y la sistematización del proceso, el cual deberá llevarse a cabo en un tiempo **no mayor a dos meses**.
- b) Diseñar e implementar una plataforma digital en la que deben recepcionar la información de las organizaciones que quieran postularse y participar del proceso de elección. La organización o firma deberá, además, proveer mecanismos adecuados para la protección y salvaguarda de esta información.
- c) Las organizaciones o firmas seleccionadas deberán entregar la sistematización de todo el proceso tanto a la UBPD como al PNUD.

V. Aplicación al proceso

Las organizaciones que estén interesadas en participar en la convocatoria deberán remitir su propuesta en el **formato de presentación de propuesta** y remitirla al correo: procesoconsejoasesor@ubpdbusquedadesaparecidos.co antes del **25 de agosto a las 24:00**

Se contactarán solamente a las organizaciones y firmas participantes que cumplan los requisitos para la evaluación técnica y financiera de las propuestas.